



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0175-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>24/07/2017</b>
Hora:	12:05:11.2...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 07 de junio del 2017, se puso en conocimiento en las oficinas de la Regional Porce Nus de Cornare, una posible infracción ambiental, por medio de la queja radicada en La Corporación con el N° **SCQ-135-0577-2017**, en dicha queja, se señala que en el municipio de Santo Domingo, vereda Piedra Gorda, "se presenta tala indiscriminada en el predio donde está ubicado el nacimiento que abastece el acueducto de botero."

Que posteriormente, el día 15 de junio del 2017, funcionarios de la Corporación, se desplazaron al lugar de los hechos, y de lo observado se generó el informe técnico de queja con radicado y fecha **135-0202 del 28 de junio del 2017**, conceptuando lo siguiente:

"(...)"

#### 27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

En visita realizada se pudo identificar: Un árbol talado y otro que había sido podado en el retiro a la fuente las frías, del cual se abastece el acueducto Botero.

Se identificó además árboles frutales (Cítricos) sembrados en los retiros a la fuente de agua, razón por la que se encontró también la rocería de rastrojo en los mismos retiros.

Por el tamaño de los frutales se podría decir que tiene más de cuatro años de sembrados.

#### 29. Conclusiones:

Se encontró una tala de dos árboles y una rocería de unos cien metros cuadrados, en retiros a la fuente las frías, en el sitio de la bocatoma del acueducto Botero. Acción realizada presunta mente por el señor, Hernando Carvajal.

"(...)"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el decreto 1076 señala:

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/gest/gestion/GestionAmbientalsocialparticipativaytransparente](http://www.cornare.gov.co/gest/gestion/GestionAmbientalsocialparticipativaytransparente)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **135-0202 del 28 de junio del 2017**, se procederá a requerir al señor Hernando Carvajal (sin ms datos), para que evite la continuación de afectaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** las afectaciones ambientales que se desarrollan en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo, con coordenadas X: 75°13'24.3" Y: 06°31'46.5" Z: 1.236, la anterior medida recae sobre el señor Hernando Carvajal (sin ms datos).

**PARAGRAFO:** El incumplimiento total o parcial de lo impuesto en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor Hernando Carvajal, para que proceda inmediatamente a realizar la siguiente accione:

- Realizar la siembra de cinco (05) árboles de especies nativas y garantizar su supervivencia, durante los dos primeros años, para la cual cuenta con un término de 30 días calendario.
- respetar las franjas de retiros estipuladas para fuentes hídricas, nacimientos y humedales, según lo estipulado en el esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de Santo Domingo

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte que en caso de que La Corporación evidencia nuevas afectaciones ambientales, se procederá de conformidad a las disposiciones de la ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Regional Porce Nus, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900327781**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor Hernando Carvajal, quien puede ser ubicado en la Vereda Piedras Gorda Municipio de Santo Domingo, Celular 314 696 0356.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056900327781**

Fecha: 19/07/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Técnico: Julián Atehortúa

Dependencia: Porce Nus

Ruta: [www.cornare.gov.co/guil/Asesor/Gestion/Infraestructura/Asesor](http://www.cornare.gov.co/guil/Asesor/Gestion/Infraestructura/Asesor) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Vigente desde: **Jul-12-12** P-GJ-01/V-03